



Septiembre, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO  
RADICADO: 44001310300220100025200  
DEMANDANTE: ORLANDO ESAU VIDAL  
DEMANDADO: SUCESIÓN INTESTADA LEONARDO RAFAEL SIERRA SALAS

#### ASUNTO

Pese a que el auto calendado 24 de mayo de 2023 fue notificado por estado el día 25 del mismo mes y año; procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el 23 de junio de 2023 por la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSILVO, contra aquel, como quiera que por Secretaría le fue notificado el 23 de junio hogaño, mediante oficio 0168 de 22 de junio de 2023.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Este despacho los resume así:

Alega el representante legal de la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSILVO, que mediante RESOLUCIÓN No. CARIR23-599 de 16 de junio de 2023, fue resuelto recurso de reposición y concedido la apelación presentada en contra de la Resolución No. CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023, luego no procede el relevo en el cargo de secuestre en este momento.

#### CONSIDERACIONES

Advertida la inconformidad del recurrente en este asunto, el Despacho considera pertinente plantear como problema jurídico el siguiente: ¿es procedente relevar del cargo de secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSILVO, pese a que la Resolución No. CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023 que lo excluyó de la lista de auxiliares, no se encuentra en firme?

El despacho, confirmará el auto calendado 24 de mayo de 2023 que removió del cargo de Secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSILVO, pues si bien alegan que la Resolución No. CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023 que lo excluyó de la lista de auxiliares, no se encuentra en firme; cierto es que, no fue por ello que se procedió a su relevó, sino porque que en la actualidad no integran la lista de Auxiliares de la Justicia, expedida mediante la RESOLUCIÓN No. CARIR23-543 de 31 de marzo de 2023, vigente para el período 2023-2025.

Lo anterior, como quiera que 48 del CGP dispone que “Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura”.

Supuesto normativo que no se entiende cumplido en la actualidad, como quiera que, como se dijo, el citado auxiliar no se encuentra dentro de la lista vigente, es decir sus requisitos para ser tal, para la presente vigencia no han sido verificados en el proceso correspondiente, esto es, la conformación de la lista de auxiliares, por lo que se concluye que no puede seguir actuando como secuestre.

En ese entendido, no es procedente, mantener en el ejercicio del cargo de secuestre, a quien, no ostenta las calidades para ello, por no hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

REF: EJECUTIVO  
RADICADO: 44-001-31-03-002-2010-00252-00.  
DEMANDANTE: ORLANDO ESAU VIDAL  
DEMANDADO: SUCESIÓN INTESTADA LEONARDO RAFAEL SIERRA SALAS

En razón y mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada 24 de mayo de 2023 por medio del cual se removió del cargo de secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – AGROSILVO, según lo brevemente motivado expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0107ec89f4913f2fc4d888c75a5fd0b37ef7fe7a323832d6b7770a192ede621**

Documento generado en 25/09/2023 10:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**